



ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA AFESE VS. EL PROYECTO DE NUEVO ESTATUTO

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO
CAPÍTULO I	TÍTULO I
<u>CONSTITUCIÓN Y FINES</u>	CONSTITUCIÓN, FINES Y MEDIOS
Art. 1.- Los funcionarios y empleados que trabajan en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las Misiones Diplomáticas y en las Oficinas Consulares, en relación de dependencia emanada del respectivo nombramiento, constituyen la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), que tiene su domicilio legal en la ciudad de Quito.	Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Los funcionarios y empleados que pertenecen a los órganos del Servicio Exterior Ecuatoriano, de conformidad con la ley, constituyen la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), la misma que es una persona de derecho privado sin finalidades de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Quito.
Art. 2.- La Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), es un organismo clasista que agrupa a los trabajadores del país que prestan sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dentro del marco legal señalado por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Servicio Exterior y la Ley de Servicio Civil, tendrá, entre otros, los siguientes fines: 1.- La colaboración con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de los altos fines del Estado en materia de política internacional; y, 2.- La defensa institucional y propender al bienestar de sus miembros, a cuyo efecto la Asociación dirigirá su acción para: a) El cumplimiento de las Leyes: Orgánica del Servicio Exterior, y de Servicio Civil, y sus respectivos reglamentos; b) La búsqueda de una mayor eficiencia en el trabajo; c) La defensa de los derechos de los miembros en orden a obtener estabilidad en sus funciones, promoción justa y remuneración adecuada; d) La elevación del nivel de capacitación profesional y cultural de los miembros; e) El fortalecimiento de los lazos de amistad y compañerismo;	Art. 2.- FINES.- La Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), es una organización que agrupa a los funcionarios y empleados que pertenecen a los órganos del Servicio Exterior Ecuatoriano que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a ella. Dentro del marco señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y demás leyes vigentes, tendrá, entre otros, los siguientes fines: 1.- El cumplimiento de la Constitución y leyes de la República, en especial de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y sus respectivos reglamentos, a fin de lograr certeza jurídica en las actividades que atañen al desempeño del Servicio Exterior Ecuatoriano; 2.- La colaboración con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de los altos fines del Estado en materia de política internacional; y, 3.- La defensa institucional y propender al bienestar de sus miembros, a cuyo efecto, la Asociación dirigirá su acción para: a) La búsqueda de condiciones apropiadas para lograr eficiencia en el trabajo; b) La defensa de las carreras diplomática y auxiliar y de los derechos de los miembros en el orden a obtener estabilidad en sus cargos, promoción justa y



f) La búsqueda de mejores condiciones de vida a través de la acción conjunta de sus miembros; y, g) Establecer, fomentar y fortalecer relaciones con organismos gremiales del Ecuador y de otros países que persigan fines similares a los de la AFESE.	una remuneración acorde con sus responsabilidades y funciones; c) La elevación del nivel de capacitación profesional y cultural de los miembros; d) El fortalecimiento de los lazos de compañerismo y solidaridad de los miembros; e) La búsqueda de mejores condiciones de vida a través de la acción conjunta de los miembros; y, f) Establecer, fomentar y fortalecer relaciones con otras asociaciones y organismos gremiales del Ecuador y de otros países que persigan fines similares a los de AFESE.
---	---



CAPITULO II <u>DE LOS MEDIOS</u> Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se valdrá de los siguientes medios: a) Presentar a consideración de las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores sugerencias respecto a objetivos, programas y acciones que permitan el examen de los problemas nacionales e internacionales de interés, así como los procedimientos y mecanismos para llevarlos a cabo; b) Procurar, en colaboración con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, el logro de las aspiraciones y resolución de los problemas colectivos e individuales de los miembros, en el orden técnico – administrativo y económico – social; c) Fomentar el perfeccionamiento académico y profesional de los miembros mediante programas de estudios en centros docentes del país y del exterior, así como a través de cursos y seminarios que organice directamente la AFESE o en colaboración con la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores; d) Crear y mantener una Caja de Mejoramiento Administrativo y un Programa de Solidaridad; y, e) Otros medios que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.	ART. 3.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se valdrá de los siguientes medios: a) Presentar a consideración de las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores sugerencias respecto a objetivos, programas y acciones que permitan el examen de los problemas nacionales e internacionales de interés, así como los procedimientos y mecanismos para llevarlos a cabo; b) Procurar, con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, el logro de las aspiraciones y resolución de los problemas colectivos e individuales de los miembros, para garantizar la certeza jurídica en los ámbitos administrativo, económico y técnico; c) Fomentar el perfeccionamiento académico y profesional de los miembros mediante programas de estudios, cursos, seminarios y toda forma de capacitación en centros docentes del país y del exterior; d) Promover el fortalecimiento de la Caja de Mejoramiento Administrativo; y, e) Crear otros medios que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
CAPITULO III <u>DE LOS MIEMBROS</u> Art. 4.- Son miembros de la Asociación: a) Todos los funcionarios y empleados ecuatorianos que perciben remuneración de carácter permanente con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores;	TITULO II DE LOS MIEMBROS Art. 4.- MEMBRESÍA.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Los funcionarios y empleados ecuatorianos de carrera que pertenecen a los órganos del Servicio Exterior Ecuatoriano, que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer y aportar a la AFESE, a la Caja de Mejoramiento



b) Los miembros de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano que se encuentren en comisión de servicios y en disponibilidad; y, c) Los pensionistas de jubilación e invalidez de la Caja de Mejoramiento Administrativo.	Administrativo y al Fondo de Cesantía; b) Los miembros de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano que se encuentren en comisión de servicios o en disponibilidad, que continúen aportando a la AFESE, a la Caja de Mejoramiento Administrativo y al Fondo de Cesantía; c) Los pensionistas de jubilación e invalidez de la Caja de Mejoramiento Administrativo; y, d) Los funcionarios nombrados de conformidad con lo que manda el numeral 1 del artículo 83 de la LOSE, cuando expresaren por escrito su voluntad de pertenecer a la AFESE y ésta haya sido aceptada por el Directorio de la Asociación.
Art. 5.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con el Estatuto y Reglamentos de la Asociación; b) Acatar las disposiciones adoptadas por la Asamblea General o el Directorio, de conformidad con el Estatuto y Reglamento vigentes; c) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio. Estas contribuciones por ningún concepto serán reembolsables. d) Intervenir en los actos organizados por la Asociación; y, e) Propender a la unión y bienestar de todos los miembros.	Art. 5.- OBLIGACIONES.- Son deberes de los miembros de la AFESE: a) Cumplir con el Estatuto y reglamentos vigentes de la Asociación; b) Acatar las disposiciones adoptadas por la Asamblea General o el Directorio, de conformidad con el Estatuto y Reglamento vigentes; c) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que respectivamente se fijen en el Directorio de la AFESE, en la Caja de Mejoramiento Administrativo y en el Fondo de Cesantía. Esas aportaciones por ningún concepto serán reembolsables; d) Intervenir en los actos organizados por la Asociación; y, e) Propender a la unión y bienestar de sus miembros.
Art. 6.- Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las Asambleas; b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Asociación; c) Hacer uso de los servicios y beneficios que establezca la Asociación; d) Exigir el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los órganos directivos; e) Ser recibido en el seno del Directorio y demás órganos de la Asociación, o presentar por escrito cualquier reclamo, para plantear problemas que afecten a la Institución o a sus miembros, a fin de que se estudien y adopten las decisiones adecuadas; y,	Art. 6.- DERECHOS.- Sin perjuicio de otros derechos fundamentales inherentes a toda persona, los miembros de la AFESE tienen los siguientes derechos: a) Tener voz y voto en las Asambleas de AFESE; b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la Asociación; c) Hacer uso de los servicios y beneficios que establezca la Asociación; d) Exigir el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y resoluciones de los órganos directivos; y, Ser recibido en el seno del Directorio y demás órganos de la Asociación, o presentar por escrito cualquier reclamo, para plantear problemas que afecten a la Institución o a sus miembros, a fin de que se estudien y adopten las decisiones



f) Ejercer los derechos señalados en este artículo de manera indelegable, excepto en el caso establecido en el literal e).	adecuadas. Para este efecto, el miembro podrá delegar por carta poder a la persona que estime apropiada.
Art. 7.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Dejar de percibir remuneración en forma permanente con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo los casos de la comisión de servicios, disponibilidad y retiro por jubilación o invalidez; b) Negarse a contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea; y, c) Por violación de las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, reconocida por la Asamblea General de la AFESE.	Art. 7.- PERDIDA DE LA MEMBRESÍA.- La calidad de miembro de la AFESE se pierde por las siguientes causas: a) Dejar de percibir su remuneración permanente con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo los casos de comisión de servicios, disponibilidad y retiro por jubilación o invalidez; b) Negarse al pago o dejar de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea; y, c) Atentar contra las normas jurídicas vigentes o participar en actos que afecten gravemente al prestigio institucional y al buen nombre de la Cancillería o de la AFESE; d) Por violación de las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamentos de la Asociación y, e) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito.



CAPITULO IV <u>DE LOS ÓRGANOS</u> Art. 8.- Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Vigilancia; c) El Directorio; d) La Comisión de Reclamos; e) La Comisión de Elecciones; y, f) La Caja de Mejoramiento Administrativo.	Art.- 8.- PROCEDIMIENTO.- La pérdida de la membresía será declarada por el Directorio de la AFESE, con por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, luego de la tramitación de un procedimiento sumario en el que se permita al acusado, el legítimo ejercicio de su derecho a la defensa. La decisión del Directorio podrá ser apelada en un término de tres días, ante la Asamblea General, la misma que decidirá en última instancia, con el voto de la mitad más uno de los presentes.
CAPITULO V <u>DE LA ASAMBLEA GENERAL</u> Art. 9.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y está constituida por todos los miembros presentes en la sede.	Art. 9.- EFECTOS.- La pérdida de la calidad de miembro de la AFESE ocasiona la extinción de todos los derechos y beneficios otorgados por la AFESE, excepto el del aporte voluntario al sistema de cesantía y obliga al ex miembro, al cumplimiento inmediato y total de las obligaciones adquiridas con la AFESE y sus organismos.
Art. 10.- La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, en los meses de enero y julio; y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por escrito, de conformidad con el Art. 13.	TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Art. 10.- ORGANOS.- Son órganos de gobierno y administración de la AFESE: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Vigilancia; c) El Directorio; d) La Presidencia; e) La Vicepresidencia; f) La Comisión de Elecciones; g) La Secretaría; h) La Tesorería;



	i) La Dirección Financiera; y, j) La Sindicatura.
Art. 11.- El quórum necesario para instalar una Asamblea General está dado por más de la mitad de los socios que prestan sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si en la primera convocatoria no se obtuviere el quórum necesario, se realizará inmediatamente una segunda convocatoria y la Asamblea General se instalará con el número de socios presentes.	Art. 11.- ORGANISMO.- La Caja de Mejoramiento Administrativo es un organismo de la Asociación, que está compuesta por los siguientes servicios: a) El Servicio de Cesantía; y, b) El Servicio de Ahorro y Crédito.
Art. 12.- La Asamblea General Ordinaria podrá tratar sobre cualquier asunto presentado a su consideración, la Asamblea General Extraordinaria, únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva.	CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 12.- CONSTITUCIÓN.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y está constituida por todos los miembros presentes en la Sede. Es el órgano deliberante de la Asociación.
Art. 13.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por: a) El Presidente de la Asociación; b) Por tres miembros del Directorio; c) Por el Presidente del Consejo de Vigilancia; y, d) Por diez miembros de la Asociación.	Art. 13.- SESIONES ORDINARIAS.- La Asamblea General se reunirá anualmente en sesión ordinaria, en el primer trimestre del año, por convocatoria suscrita por el Presidente y Secretario de la AFESE, con tres días de anticipación, en la que constará además, el orden del día respectivo. La convocatoria será publicitada por todos los medios posibles. En esta Asamblea se podrá tratar los asuntos incluidos en el orden del día respectivo, así como también cualquier otro punto que sea presentado a su consideración y aprobación.
Art. 14.- Las Resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros de la Asociación y serán adoptadas por más de la mitad de los miembros presentes.	Art. 14.- QUÓRUM.- El quórum necesario para la instalación de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros que prestan servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si pasados treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se encontrare presente el quórum antes señalado, se instalará la Asamblea con el número de miembros presentes.
Art. 15.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General: a) Aprobar el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación y de sus órganos, así como sus reformas, con excepción de los de la Caja de	Art. 15.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea podrá sesionar también en forma extraordinaria, cuando fuere convocada de conformidad con lo que manda el artículo 13. En esta Asamblea, solamente se podrán tratar el o los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva.



Mejoramiento Administrativo que tiene su propia Asamblea General. b) Cumplir y velar por la fiel observancia de los principios, fines y demás disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos; c) Fiscalizar el manejo de los fondos de la Asociación; d) Aprobar el informe financiero anual de la Asociación; e) Crear los órganos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; f) A petición del Consejo de Vigilancia, considerar y, si fuere del caso, declarar la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación, al funcionario o empleado que hubiese violado en forma grave el Estatuto o los Reglamentos de la AFESE, una vez que se le haya concedido el derecho a su defensa; g) Elegir los dignatarios de la Asociación en caso de ausencia definitiva cuando el proceso de subrogación no pueda ser aplicado; y, h) Destituir a cualquier miembro del Directorio, a petición del Consejo de Vigilancia, una vez que se le haya concedido el derecho a su defensa.	
CAPITULO VI <u>DEL CONSEJO DE VIGILANCIA</u> Art. 16.- el Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Asociación, y está constituido por un Presidente elegido por votación general, un Representante del Servicio Exterior, un Representante del Servicio Auxiliar, un Representante de los Servicios Generales y un Representante de los Pensionistas de la AFESE.	Art. 16.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará por convocatoria suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, por iniciativa propia del Presidente o a pedido de: a) Por lo menos tres miembros del Directorio; b) Por el Presidente del Consejo de Vigilancia; c) Por lo menos diez miembros de la Asociación.
Art. 17.- Son funciones del Consejo de Vigilancia: a) Supervigilar que las actividades del Directorio se ejecuten en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; b) Supervigilar y controlar las inversiones y el movimiento económico de la AFESE; c) Estudiar y presentar un informe a la Asamblea General sobre los estados financieros de la Asociación; d) Aprobar las minutas de contratos que signifiquen compra, venta o	Art.- CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros de la Asociación y serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes, salvo que una norma especial señale otra cantidad de votos distinta.



alquiler de bienes inmuebles, muebles, y servicios, que superen el valor de diez salarios básicos de los funcionarios de la primera categoría del Servicio Exterior; e) Actuar como Tribunal de Apelación de las resoluciones de la Comisión de Reclamos; f) Actuar como Tribunal de Apelación de las resoluciones de la Comisión de Elecciones y conocer reclamos que presenten sobre los resultados de los procesos electorales. Su resolución será definitiva y no podrá ser apelada; g) Vetar las resoluciones de carácter económico – financiero adoptadas por el Directorio cuando a su juicio no fueren legales o convenientes a los intereses de la Asociación y, por iguales motivos, observar las expedidas por la Asamblea General de Socios para resolución definitiva de dicha Asamblea en una nueva sesión; h) Solicitar a la Asamblea General la destitución de cualquier miembro del Directorio que haya violado el estatuto, una vez que se le haya concedido el derecho a la defensa; y, i) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, propuesto por el Directorio, y sus reformas.	
Art. 18.- El Consejo de Vigilancia dictará su propio reglamento y normas de procedimiento.	Art. 18.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General: a) Evaluar y planificar las acciones de defensa y desarrollo institucional de las carreras diplomática y auxiliar, conforme lo dispone el artículo 2 de los presentes Estatutos; b) Aprobar el Estatuto y Reglamentos de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración, así como sus reformas, con excepción de los de la Caja de Mejoramiento Administrativo que tiene su propia Asamblea General; c) Cumplir y velar por la fiel observancia de los principios, fines y demás disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos; d) Fiscalizar el manejo de los fondos de la Asociación; e) Aprobar el informe financiero anual de la Asociación; f) Crear los organismos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;



	g) Elegir los dignatarios de la Asociación en el caso de ausencia definitiva cuando el proceso de subrogación no pueda ser aplicado; h) Destituir a cualquier miembro del Directorio, a petición del Consejo de Vigilancia, cuando exista causa legal y justa para ello y siempre y cuando se le haya permitido el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa; y, i) Conocer de las apelaciones a que hace referencia el artículo 8 de este Estatuto.
CAPITULO VII <u>DEL DIRECTORIO</u> Art. 19.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará constituido por el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación y por los siguientes vocales: - Un representante elegido por los funcionarios del Servicio Exterior; - Un representante elegido por los funcionarios del Servicio Auxiliar; - Un representante elegido por los Empleados de los Servicios Generales; - Un representante elegido por los funcionarios y empleados que se encuentran en el exterior; - Un representante elegido por los pensionistas de la Caja de Mejoramiento Administrativo; y, - Un representante del Directorio de la Caja de Mejoramiento Administrativo. Todos los vocales serán elegidos con sus respectivos suplentes. Todos los miembros del Directorio serán elegidos de entre los funcionarios y empleados que presten sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con excepción del representante de los pensionistas de la Caja de Mejoramiento Administrativo, quien será elegido directamente de entre sus miembros. Art. 20.- El Directorio designará a un Secretario y a un Tesorero de entre los miembros de la Asociación, fuera de su seno, quienes actuarán en sus reuniones únicamente con voz y serán de libre remoción.	CAPITULO II DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Art. 19.- CONSTITUCIÓN.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Asociación y está constituido por: a) Un Presidente; b) Un representante del Servicio Exterior; c) Un representante del Servicio Auxiliar; d) Un representante de los Servicios Generales; y, e) Un representante de los pensionistas de AFESE. Los miembros serán elegidos de entre los funcionarios de carrera, por votación universal, directa y secreta que se realizará junto con la elección de las demás dignidades de la AFESE. Art. 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son funciones del Consejo de Vigilancia: a) Supervigilar que las actividades del Directorio de la AFESE se ejecuten en



	concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; b) Supervigilar y controlar las inversiones y el movimiento económico de la AFESE; c) Estudiar y presentar un informe a la Asamblea General sobre los estados de situación financiera de la Asociación; d) Aprobar las minutas de contratos que signifiquen compra, venta o alquiler de bienes inmuebles, muebles y servicios, que superen el valor de US \$20.000; e) De conformidad con el literal g) del artículo 16 de este Estatuto, el Consejo podrá solicitar a la Asamblea General la destitución de cualquier miembro del Directorio que haya incurrido en causa legal y justa para ello, siempre y cuando se le haya permitido el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa; f) Conocer el presupuesto anual de la Asociación propuesto por el Directorio, así como sus reformas; y, g) Proponer ante el Directorio de la Asociación, las reformas al presupuesto que considere pertinentes.
Art. 21.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente pedido del Presidente o de dos de sus miembros. El quórum se constituirá con cinco de sus integrantes. Se levantará un acta de cada sesión que una vez aprobada por el Directorio, será suscrita por el Presidente y el Secretario.	Art. 21.- QUÓRUM Y DECISIONES.- El quórum necesario para la instalación de las sesiones del Consejo de vigilancia será de la mitad más uno de los miembros.
Art. 22.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.	Art. 22.- VOTO DIRIMIENTE.- En caso de empate en una votación del Consejo de Vigilancia, el Presidente tendrá voto dirimente.
Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea. b) Cumplir con los fines previstos en este Estatuto y sus Reglamentos; c) Aprobar dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su posesión su plan de trabajo, programas, proyectos, actividades y presupuesto anual, todo lo cual informarán a los socios. El presupuesto anual deberá someterse a aprobación del Consejo de Vigilancia; d) Procurar la solución de los problemas colectivos e individuales de la Asociación y de sus miembros;	Art. 23.- REGLAMENTACIÓN.- El Consejo de Vigilancia dictará su propio Reglamento y demás normas de procedimiento que sean necesarias para su cabal y eficaz labor.



- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">e) Defender a la Institución tanto en lo interno como en lo externo y plantear ante las autoridades recomendaciones y aspiraciones de sus miembros;f) Crear comisiones no permanentes que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines;g) Formular recomendaciones a la Asamblea General;h) Establecer vínculos de cooperación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras, en función de desarrollar programas de interés recíproco;i) Editar la Revista AFESE;j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, las cuales por ningún motivo serán reembolsables; y,k) Aprobar con sujeción al Estatuto y al presupuesto, los gastos a la Asociación que superen el valor de diez salarios básicos de la primera categoría del Servicio Exterior. | |
|---|--|



CAPITULO VIII	CAPITULO III
DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS	DEL DIRECTORIO
Art. 24.- La Comisión de Reclamos tiene como función recibir los reclamos colectivos o individuales de los miembros, evaluarlos y presentar un informe con sus recomendaciones al Directorio y al Consejo de Vigilancia.	Art. 24.- CONSTITUCIÓN.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y está constituido por: a) El Presidente de la Asociación, quien lo presidirá; b) El Vicepresidente de la Asociación; c) Un representante elegido por los funcionarios del Servicio Exterior; d) Un representante elegido por los funcionarios del Servicio Auxiliar; e) Un representante elegido por los funcionarios de los Servicios Generales; f) Un representante elegido por los funcionarios y empleados que se encuentran en el exterior; g) Un representante elegido por los pensionistas de la Caja de Mejoramiento Administrativo; y, h) Un representante del Directorio de la Caja de Mejoramiento Administrativo. Todos los vocales serán elegidos con sus respectivos suplentes, de entre los funcionarios y empleados de carrera que presten sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con excepción de los representantes del Directorio de la Caja de Mejoramiento Administrativo y de los pensionistas de la Caja de Mejoramiento Administrativo y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos directamente de entre sus miembros.
Art. 25.- La Comisión de Reclamos estará conformada por los Representantes del Personal ante la comisión y subcomisión Calificadoras de Personal y por un Representante de los pensionistas; y, estará presidida por el Representante de mayor jerarquía.	Art. 25.- QUÓRUM Y DECISIONES.- Para la instalación de las sesiones del Directorio se necesitará la presencia de al menos cinco de sus miembros. Para que el Directorio adopte una decisión se requiere de mayoría simple.
Art. 26.- La Comisión de Reclamos presentará a conocimiento del Directorio para su aprobación su Reglamento y reformas posteriores.	Art. 26.- VOTO DIRIMIENTE.- En caso de empate en una votación del Directorio, el Presidente tendrá voto dirimente.



CAPITULO IX DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Art. 27.- La Comisión de Elecciones es el órgano encargado de dirigir los procesos electorales para elegir los distintos dignatarios de la AFESE a través de un proceso de votación universal entre sus socios, proclamar los resultados y posesionar a los candidatos ganadores.	Art. 27.- SECRETARIO Y TESORERO.- El Directorio designará, fuera de su seno, a un Secretario y un Tesorero de entre los miembros de la Asociación, quienes actuarán en sus reuniones únicamente con voz y serán de libre remoción.
Art. 28.- La Comisión de Elecciones estará conformada por tres miembros elegidos por el Directorio, por el Tesorero y por el Secretario de la AFESE.	Art. 28.- PERIODO.- Los miembros del Directorio de la AFESE serán nombrados por elección democrática y directa, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.
Art. 29.- La Comisión de Elecciones presentará a consideración del Directorio, para su aprobación, el proyecto de reglamento interno. Además, someterá a consideración del Directorio, para aprobación de la Asamblea General los proyectos de reformas al Reglamento de Elecciones de la AFESE.	Art. 29.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio de la Asociación: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General; c) Aprobar dentro de los primeros sesenta días de cada año, el plan de trabajo, programas, proyectos, actividades y presupuesto anual, todo lo cual se informará a los socios. El presupuesto anual deberá someterse a conocimiento del Consejo de Vigilancia; d) Procurar la solución de los problemas de índole institucional, sean estos colectivos o individuales, de la Asociación y de sus miembros; e) Defender a la Institución tanto en lo interno como en lo externo y plantear ante las autoridades las recomendaciones y aspiraciones de sus miembros; f) Crear comisiones ocasionales que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines; g) Formular recomendaciones a la Asamblea General; h) Establecer vínculos de cooperación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras, para desarrollar programas de interés recíproco; i) Editar la Revista de la AFESE y otras publicaciones de interés institucional; j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, las cuales por ningún motivo serán reembolsables; k) Aprobar con sujeción al Estatuto y al presupuesto los gastos de la Asociación



	que se encuentren entre los US \$5.001 y los US \$19.999; l) Fijar las remuneraciones del Director Financiero y en general del personal contratado por la AFESE, así como los honorarios del Síndico de la Asociación; m) Fijar las dietas mensuales que recibirán el Secretario y el Tesorero de la Asociación; n) Expedir instructivos para una mejor aplicación de la normativa que rige a la AFESE; o) Evaluar y planificar las acciones de defensa y desarrollo institucional de las carreras diplomática y auxiliar, conforme lo dispone el artículo 2 de los presentes Estatutos; y, p) Calificar y aprobar la asesoría y patrocinio judicial y extrajudicial del Síndico de la Asociación, a favor de sus miembros, en todos los asuntos institucionales.
--	--



CAPITULO X <u>DE LA CAJA DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO</u> Art. 30.- La Caja de Mejoramiento Administrativo es un órgano de la AFESE, con personería jurídica propia, plenamente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, que tiene por finalidad social y económica el satisfacer las necesidades de sus asociados a través de las prestaciones que otorga a éstos, dentro de las modalidades y especificaciones determinadas por su Reglamento General, sus reglamentos especiales y otras normas o procedimientos pertinentes.	CAPITULO IV <u>DEL PRESIDENTE</u> Art. 30.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- El Presidente de la AFESE será elegido de entre los funcionarios de carrera, por votación democrática y directa, para un período de dos años y podrá ser reelegido.
CAPITULO XI <u>EL PRESIDENTE</u> Art. 31.- El Presidente es el Representante legal de la Asociación, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y la Comisión Administradora del Programa de Solidaridad, y suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio; d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria; e) Planificar y dirigir la gestión administrativa de la AFESE; f) Someter a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación las reformas al presente Estatuto y a sus reglamentos, según el caso; g) Administrar los fondos de la Asociación, de conformidad con el presente Estatuto y el presupuesto; h) Presentar para aprobación del Directorio y del Consejo de Vigilancia el presupuesto anual e la Asociación y las reformas que fueren necesarias; i) Presentar a consideración del Directorio, del Consejo de Vigilancia y de la Asamblea General un informe de actividades al término de su gestión con los correspondientes estados financieros;	Art. 31.- ATRIBUCIONES.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; c) Suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio; e) Convocar a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria; f) Planificar y dirigir la gestión administrativa de la AFESE; g) Someter a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación las reformas al presente Estatuto y a sus reglamentos, según el caso; h) Administrar los fondos de la Asociación de conformidad con el presente Estatuto y el presupuesto; i) Autorizar los gastos y suscribir los contratos de la Asociación, hasta un monto de US 5.000; j) Evaluar y planificar las acciones de defensa y desarrollo institucional de las carreras diplomática y auxiliar, conforme lo dispone el artículo 2 de los presentes Estatutos; k) Presentar para aprobación del Directorio y del Consejo de Vigilancia el presupuesto anual de la Asociación y las reformas que fueren necesarias; y,



- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">j) Formar parte de los cuerpos colegiados del Ministerio de Relaciones Exteriores en representación de la AFESE, en los casos previstos por las leyes y reglamentos;k) Velar por la correcta prestación de servicios que brinda al Asociación; y,l) Las demás que le fueren conferidas por la Asamblea General de socios y el Directorio. | <ul style="list-style-type: none">l) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Vicepresidente, los cheques y órdenes de débito o crédito sobre los fondos de AFESE previamente justificados, con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero. |
|---|--|



CAPITULO XII <u>DEL VICEPRESIDENTE</u> Art. 32.- El Vicepresidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Tendrá como atribuciones y deberes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de los fines de la Asociación. c) Firmar conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero los comprobantes de egreso, cheques y órdenes de débito y crédito sobre los fondos de la AFESE; y, d) Cumplir con los mandatos que le encargue la Asamblea General y el Directorio.	Art. 32.- SUBROGACIÓN.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Asociación, le subrogará el Vicepresidente.
CAPITULO XIII <u>DEL SECRETARIO</u> Art. 33.- El Secretario será designado por el directorio y tendrá los siguientes deberes: a) Llevar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; b) Asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa; c) Convocar por disposición del Presidente a las sesiones del Directorio y, de conformidad con el Art. 13, a la Asamblea General; d) Mantener el archivo y llevar la correspondencia de la Asociación; e) Formar parte de la Comisión de Elecciones; f) Certificar los actos de la Asamblea General, y del Directorio; y, g) Los demás que le encargue la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Asociación.	CAPITULO V DEL VICEPRESIDENTE Art. 33.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- El Vicepresidente de la AFESE será elegido de entre los funcionarios de carrera, por votación democrática y directa, para un período de dos años y podrá ser reelegido.



--	--



CAPITULO XIV <u>DEL TESORERO</u> Art. 34.- El Tesorero será designado por el Directorio y tendrá los siguientes deberes: a) Autorizar, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente, los comprobantes de egreso de fondos de la Asociación, de conformidad con las normas de este Estatuto y del Presupuesto; b) Preparar, conjuntamente con el Presidente, el proyecto de presupuesto de la Asociación; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los estados financieros anuales de la Asociación; d) Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa; y, e) Formar parte de la Comisión de Elecciones.	Art. 34.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir con los mandatos que le encargue la Asamblea General, el Directorio y el Presidente; b) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; c) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de los fines de la Asociación; y, d) Firmar conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero los cheques y órdenes de débito y crédito sobre los fondos de la AFESE previamente justificados, con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero.
CAPITULO XV <u>DE LOS BIENES Y SU ADMINISTRACIÓN</u> Art. 35.- Es responsabilidad del Directorio la administración, custodia y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Para este efecto, dictará las normas de procedimiento pertinentes.	Art. 35.- SUBROGACIÓN.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente de la Asociación, le subrogará el representante del personal del Servicio Exterior en el Directorio.
CAPITULO XVI <u>DE LOS FONDOS Y SU ADMINISTRACIÓN</u> Art. 36.- Son fondos de AFESE: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio. Bajo	CAPITULO VI DEL SECRETARIO Art. 36.- DESIGNACIÓN Y PERIODO.- El Secretario será un funcionario de carrera miembro de la Asociación, designado por el Directorio en base a una terna puesta a su consideración por el Presidente, para un período de dos años.



ningún concepto, estas cuotas son reembolsables; b) Los aportes, legados y donaciones que se produjeren; c) El producto de sus inversiones; y, d) Cualquier otro ingreso.	De considerarlo pertinente, el Directorio podrá designar un Prosecretario a quien se le asignará las funciones correspondientes.
Art. 37.- Los comprobantes de egreso, cheques y órdenes de débito o crédito sobre los fondos de las cuentas bancarias de la Asociación o en sus depósitos e inversiones financieras, serán autorizados por dos firmas de entre las tres de los siguientes funcionarios: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.	Art. 37.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y del Directorio, así como las disposiciones del Presidente de la Asociación; b) Llevar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; c) Asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa; d) Suscribir, junto con el Presidente, las convocatorias para las sesiones de Asamblea General y del Directorio; e) Mantener el archivo y llevar la correspondencia de la Asociación; f) Formar parte de la Comisión de Elecciones; g) Certificar los actos de la Asamblea General, del Directorio y de la Comisión de Elecciones; y, h) Los demás que le encargue la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Asociación.
Art. 38.- Los miembros del Consejo de Vigilancia y del Directorio son personal y pecuniariamente responsables de las decisiones que adopten.	CAPITULO VII DEL TESORERO Art. 38.- DESIGNACIÓN Y PERIODO.- El Tesorero será un funcionario de carrera miembro de la Asociación, designado por el Directorio en base a una terna puesta a su consideración por el Presidente, para un período de dos años.
Art. 39.- Los fondos de la AFESE serán utilizados en la ejecución de sus diferentes programas, de conformidad con las normas del presente Estatuto y del presupuesto. En el caso que existieren excedentes de sus ingresos, podrá efectuar inversiones destinadas a generar recursos adicionales. Estas inversiones pueden ser, entre otras:	Art. 39.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



destinadas a generar recursos adicionales. Estas inversiones pueden ser, entre otras, financieras, bursátiles y en bienes raíces.	a) Autorizar y firmar, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente, cheques y órdenes de débito y crédito sobre los fondos de la AFESE previamente justificados, con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero; b) Preparar, conjuntamente con el Presidente y Director Financiero, el proyecto de presupuesto de la Asociación; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los estados financieros anuales de la Asociación; d) Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa; e) Formar parte de la Comisión de Elecciones; y, f) Los demás que le encargue la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Asociación.
Art. 40.- Para llevar a cabo las inversiones de los excedentes, el Presidente de la AFESE debe contar con la aprobación del Directorio y del Consejo de Vigilancia.	CAPITULO VIII DEL DIRECTOR FINANCIERO Art. 40.- DESIGNACIÓN Y PERIODO.- El Director Financiero será designado por el Directorio a pedido del Presidente, para un período indefinido, quien actuará bajo los lineamientos y recomendaciones impartidas por el Presidente de la AFESE, por el Presidente de la Caja de Mejoramiento Administrativo y sus respectivos Directorios. El Director Financiero es de libre remoción y debe ser una persona de notoria probidad y experiencia.



CAPITULO XVII

DE LOS PROGRAMAS

Art. 41.- La AFESE llevará a cabo programas en beneficio de sus socios, especialmente los siguientes:

- a) Solidaridad;
- b) Seguro Médico y de vida;
- c) Comisariato;
- d) Servicio médico y dental;
- e) Servicio social;
- f) De crédito y descuentos para compras; y,
- g) Facilidades culturales, sociales y deportivas.

Art. 42.- Para ejecutar estos programas, procurará la cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otras entidades, a fin de optimizar el uso de los recursos.

Art. 41.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Director Financiero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Autorizar y firmar, para los efectos consiguientes, los comprobantes de egreso sobre los fondos de la AFESE, para la firma de los cheques, órdenes de débito y crédito por parte del Presidente y Tesorero o Vicepresidente;
- b) Asesorar a la Asamblea, al Directorio, al Presidente y a los demás órganos de la Asociación, en todos los asuntos financieros, para lo cual expedirá los informes escritos de rigor, sin perjuicio de informes verbales presentados en las respectivas instancias antes citadas;
- c) Velar por el mantenimiento y custodia de los bienes de la AFESE;
- d) Supervisar el rendimiento profesional del personal contratado dependiente de la Dirección Financiera;
- e) Organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la Dirección Financiera de la AFESE;
- f) Vigilar la incorporación de los procesos de control interno en todas las actividades de la AFESE, del SAC y de Cesantía, en los procesos de recaudación de los recursos de dichos órganos, del control presupuestario, de los registros contables, pagos y de la presentación de los informes financieros;
- g) Entregar con oportunidad la información financiera trimestral y de toda aquella información requerida por los Directorios para su toma de decisiones;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y las políticas y normas relacionadas con las funciones encomendadas;
- i) Los demás que le encargue la Asamblea General, los Directorios y los Presidentes de la Asociación y de la Caja de Mejoramiento Administrativo.

Art. 42.- RESPONSABILIDADES.- El Director Financiero es personal y pecuniariamente responsables por todos los actos realizados dentro de su gestión.



CAPITULO XVIII <u>DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD</u> Art. 43.- El Programa de Solidaridad se fundamenta en los principios de amistad, solidaridad, compañerismo y ayuda mutua y está destinado a proporcionar crédito en condiciones ventajosas a los funcionarios que enfrenten contingencias o calamidades personales y familiares. Art. 44.- El Programa de Solidaridad estará regulado por un Reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.	CAPITULO IX DEL SINDICO Art. 43.- DESIGNACIÓN Y PERIODO.- El Síndico será designado por el Directorio a pedido del Presidente. Para el ejercicio de esta función, se requerirá el título de Abogado, conforme manda la Ley de Federación de Abogados y que el candidato goce de una notoria probidad y experiencia. Art. 44.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Síndico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Patrocinar y defender los intereses de la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente; b) Asesorar a la Asamblea, al Directorio, al Presidente y a los demás órganos de la Asociación, en todos los asuntos legales, para lo cual expedirá los informes escritos de rigor, sin perjuicio de informes verbales presentados en las respectivas instancias antes citadas; c) Asesorar y defender, judicial y extrajudicialmente, a los miembros de la Asociación, en todos los asuntos institucionales previa calificación y autorización del Directorio/Presidente; d) Asesorar a la Comisión de Elecciones; y, e) Los demás que le encargue la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Asociación.
Art. 45.- Son socios del Programa de Solidaridad todos los miembros de la AFESE que no soliciten expresamente su exclusión. Podrán acogerse voluntariamente a los beneficios de este Programa los empleados de AFESE y de la Caja de Mejoramiento Administrativo que expresamente lo soliciten y cumplan con todas las obligaciones que los Reglamentos establecen.	CAPITULO X DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Art. 45.- COMPETENCIA.- La Comisión de Elecciones es el órgano encargado de dirigir los procesos electorales para elegir los distintos dignatarios de la AFESE a través de un proceso democrático de votación universal y directa entre sus socios,



Art. 46.- Son obligaciones de los socios del Programa de Solidaridad el cumplir con su Reglamento y aportar mensualmente una cuota que se determine en dicho reglamento.	proclamar los resultados y posesionar a los candidatos ganadores. Art. 46.- CONFORMACIÓN.- La Comisión de Elecciones estará conformada por tres miembros elegidos por el Directorio de la AFESE, entre los que se elegirá un Presidente.
Art. 47.- El Presidente de la AFESE es Presidente nato del Programa de Solidaridad, aunque puede delegar esta función a otro miembro de la Asociación.	Art. 47.- REGLAMENTO INTERNO.- La Comisión de Elecciones presentará para consideración del Directorio y aprobación de la Asamblea General, el proyecto de Reglamento de Elecciones y sus reformas.
Art. 48.- En caso de liquidación del Programa de Solidaridad, todos sus activos pasarán a formar parte del patrimonio del Servicio de Cesantía y de la Caja de Mejoramiento Administrativo.	CAPITULO XI DE LA CAJA DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO Art. 48.- NATURALEZA JURÍDICA Y PERSONERÍA.- La Caja de Mejoramiento Administrativo es un órgano de la AFESE, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, plenamente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, que tiene por finalidad social y económica la satisfacción de las necesidades de sus asociados a través de las prestaciones que otorga a éstos, dentro de las modalidades y especificaciones determinadas por su Reglamento General, sus reglamentos especiales y otras normas o procedimientos pertinentes.
CAPITULO XIX <u>DE SEGURO DE ASISTENCIA MEDICA Y DE VIDA</u> Art. 49.- La AFESE tiene la obligación de mantener una póliza de asistencia médica y una de seguro de vida para sus socios en el Ecuador.	Art. 49.- AUTONOMÍA.- La Caja de Mejoramiento Administrativo es un órgano de la AFESE, que goza de autonomía y, por consiguiente, su Asamblea General tiene competencia para aprobar y reformar las normas que la rigen, así como las reformas que estime pertinentes, previa recomendación de su Directorio.
Art. 50.- Se constituye el FONDO ESPECIAL DE SEGURO MEDICO compuesto por los siguientes recursos: a) La totalidad de los ingresos de la AFESE por la venta de la hacienda La Victoria;	Art. 50.- DECISIONES.- Las decisiones de la Asamblea General de la Caja de Mejoramiento Administrativo se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes.



b) La totalidad de los ingresos provenientes del reparto de utilidades de la póliza de Asistencia médica y Seguro de Vida internacional; y, c) Otros ingresos.	
Art. 51.- Este fondo únicamente podrá ser usado para los siguientes fines: a) Financiar, sin el cobro de intereses, los pagos oportunos de las primas trimestrales que los funcionarios en el exterior deben pagar por adelantado las pólizas de asistencia médica y seguro de vida; y, b) Subsidiar en casos de extrema necesidad aprobados por el Consejo de Vigilancia, el pago de incrementos de los costos del seguro médico y de vida de los funcionarios en Cancillería y en el exterior.	Art. 51.- SERVICIOS.- Los servicios de Cesantía y de Ahorro y Crédito de la Caja de Mejoramiento Administrativa se registrarán por sus propios reglamentos.
Art. 52.- Estos recursos preferiblemente, se invertirán en el Servicio de ahorro y Crédito de la Caja de mejoramiento Administrativo de la AFESE.	Art. 52.- FINES DEL SERVICIO DE CESANTIA.- Este Servicio de la Caja de Mejoramiento Administrativo, no persigue fines de lucro y tiene por finalidad social y económica, el establecimiento de un seguro de jubilación que permita a sus pensionistas, mantener una vida digna luego de cesar en sus cargos.
Art. 53.- No se podrá utilizar estos recursos en ningún otro programa de la AFESE ni con ningún otro propósito.	Art. 53.- CONSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE CESANTIA.- El Servicio de Cesantía está constituido por: a) El aporte obligatorio de cada uno de los miembros; b) Las rentas de las inversiones que se realicen con sus fondos; c) Las reservas; y, d) Las contribuciones, aportes, legados y donaciones voluntarias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
Art. 54.- En caso de liquidación de este fondo, todos sus activos pasarán a formar parte del patrimonio del Servicio de Cesantía de la Caja de Mejoramiento Administrativo.	Art. 54.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos del Servicio de Cesantía sólo podrán ser invertidos para los fines específicos para los cuales fue creado, preservando su seguridad e integridad, sin poner en riesgo, en ningún caso, la estabilidad patrimonial del Servicio.



Art. 55.- Las normas de este capítulo sólo se podrán reformar con el voto favorable y firmado del 75% de los socios de la AFESE.	Art. 55.- FINES DEL SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO.- Este Servicio de la Caja de Mejoramiento Administrativo tiene como finalidad primordial fomentar el ahorro entre sus socios, conceder préstamos y otras facilidades financieras para ellos.
Art. 56.- Para la aplicación de estas disposiciones se creará el respectivo Reglamento.	Art. 56.- CONSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO.- El Servicio de Ahorro y Crédito está constituido por: a) El aporte de cada uno de los miembros; b) Las rentas de las inversiones que se realicen con sus fondos; c) Las reservas y, las contribuciones, aportes, legados y donaciones voluntarias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
CAPITULO XX <u>DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES</u> Art. 57.- La AFESE mantendrá una activa gestión cultural en beneficio de sus miembros y, para ello contará con: a) Un boletín informativo; b) La Revista AFESE; y, c) Un programa de publicaciones y obras que sean de importancia para la promoción de los intereses del país.	Art. 57.- REGLAMENTACIÓN.- El Reglamento General y los reglamentos especiales de cada uno de los servicios regirán el funcionamiento y administración de los mismos.
Art. 58.- Independientemente o en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con la Academia Diplomática y otras instituciones, llevará a cabo programas de capacitación, exposiciones artísticas, conciertos y otras actividades encaminadas a la superación cultural y profesional de sus miembros.	Art. 58.- REFORMAS.- Las normas de este Capítulo sólo se podrán reformar con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General.



CAPITULO XXI <u>DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS</u> Art. 59.- Las reformas al presente Estatuto se efectuarán por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y previa discusión en dos Asambleas consecutivas, convocadas con ocho días de diferencia.	CAPITULO XII DE LOS PENSIONISTAS DE LA CAJA DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO Art. 59.- MEMBRESÍA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Estatuto son miembros de la AFESE todos los pensionistas de jubilación y de invalidez del Programa de Cesantía de la Caja de Mejoramiento Administrativo.
Art. 60.- Los Reglamentos previstos en este Estatuto podrán ser reformados por la Asamblea General o el Directorio por mayoría simple de los socios presentes, en los casos de su respectiva competencia, con excepción de las normas del Capítulo XIX que tiene su propia norma.	Art. 60.- BENEFICIOS.- Los pensionistas de montepío del Programa de Cesantía de la Caja de Mejoramiento Administrativo, podrán beneficiarse de los programas que lleva a cabo la AFESE, siempre y cuando lo manifiesten expresamente por escrito y cumplan con los requisitos establecidos en cada uno de ellos, cuando así lo solicitaren.
CAPITULO XXII <u>DEL PERSONAL CONTRATADO DE AFESE</u> Art. 61.- La AFESE podrá, de acuerdo con sus necesidades, contratar personal especializado fuera del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que se registrá por las leyes vigentes.	Art. 61.- EXENCIONES.- Los pensionistas estarán exentos de todas las cuotas ordinarias y extraordinarias de la AFESE y solo tendrán que pagar las específicas que exijan los programas de los cuales deseen beneficiarse. El Directorio de la AFESE podrá exonerar de cualquier pago de obligaciones establecidas por los programas de la Asociación siempre y cuando la decisión sea de carácter general.
Art. 62.- Los empleados de AFESE tendrán derecho a beneficiarse de los programas que lleva a cabo la Asociación, siempre y cuando así lo expresen voluntariamente por escrito y cumplan los requisitos que cada uno de ellos establece.	TITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Art. 62.- PATRIMONIO.- Forman parte del patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles, valores en dinero u otras especies que pertenecen a la AFESE, adquiridas a cualquier título.



CAPITULO XXIII <u>DE LOS PENSIONISTAS DE LA CAJA DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO</u> Art. 63.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Estatuto son miembros de la Asociación todos los pensionistas de jubilación y de invalidez del Programa de Cesantía de la Caja de Mejoramiento Administrativo.	CAPITULO I DE LOS BIENES Y SU ADMINISTRACION Art. 63.- RESPONSABILIDAD.- Es responsabilidad del Directorio de la Asociación, la custodia y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de ésta. Para este efecto, dictará las normas de procedimiento pertinentes, las mismas que constarán en el Reglamento de Manejo y Administración de Bienes de la Asociación.
Art. 64.- Los pensionistas de montepío del Programa de Cesantía de la Caja de Mejoramiento Administrativo, podrán beneficiarse de los programas que lleva a cabo la Asociación, siempre y cuando lo manifiesten expresamente y cumplan con los requisitos establecidos en cada uno de ellos, cuando así lo solicitaren.	CAPITULO II DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y SU ADMINISTRACION Art. 64.- RECURSOS ECONOMICOS.- Son recursos económicos de la Asociación: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio, las mismas que bajo ningún concepto serán reembolsables; b) Los aportes, legados y donaciones que se produjeren en su favor; c) El producto de sus inversiones; y, d) Cualquier otro ingreso.
Art. 65.- Los pensionistas estarán exentos de todas las cuotas ordinarias de la Asociación y solo tendrán que pagar las específicas que exijan los programas de los cuales deseen beneficiarse. El Directorio podrá exonerar de cualquier pago de obligaciones establecidas por los programas de la Asociación, siempre y cuando la decisión sea de carácter general.	Art. 65.- AUTORIZACIONES.- Los cheques y órdenes de débito o crédito sobre los fondos de las cuentas bancarias de la Asociación o en sus depósitos e inversiones financieras, serán autorizados por dos firmas de entre las tres de los siguientes funcionarios: Presidente, Vicepresidente y Tesorero, previa justificación con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero.
Art. 66.- Las normas que se expidan para la aplicación de este capítulo serán de carácter general.	Art. 66.- RESPONSABILIDAD.- Los miembros del Consejo de Vigilancia, del Directorio y el Director Financiero son personal solidaria y pecuniariamente



	Directorio y el Director Financiero son personal, solidaria y pecuniariamente responsables de las decisiones que adopten.
CAPITULO XXIV <u>DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</u> Art. 67.- La Asociación podrá disolverse por no cumplir sus fines, por reducirse a menos de 15 socios y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasaran a formar parte del patrimonio del Servicio de Cesantía de la Caja de Mejoramiento Administrativo.	Art. 67.- USO DE LOS FONDOS.- Los fondos de la AFESE serán utilizados única y exclusivamente en la consecución de sus objetivos y ejecución de sus diferentes programas, de conformidad con las normas del presente Estatuto y del presupuesto. En el caso de que existieren excedentes de sus ingresos, podrá efectuar inversiones destinadas a generar recursos o servicios adicionales. Estas inversiones pueden ser, entre otras, financieras, bursátiles y en bienes raíces.
	Art. 68.- INVERSIONES.- En caso de que existieren excedentes, el Presidente de la AFESE debe contar con las respectivas aprobaciones del Directorio y del Consejo de Vigilancia.
	TITULO V DE LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCION Art. 69.- PROGRAMAS.- La AFESE llevará a cabo programas en beneficio de sus socios, especialmente los siguientes: a) Solidaridad; b) Seguro Médico; c) Seguro de Vida; d) Comisariato; e) Servicio médico y dental; f) Servicio social; g) De crédito y descuentos para compras; h) Culturales, sociales y deportivas; y, i) Otros.
	Art. 70.- EJECUCIÓN.- Para la consecución de sus objetivos y la ejecución de los



	programas, la Asociación contará con sus recursos propios. La AFESE requerirá la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otras entidades, a fin de optimizar el uso de los recursos.
	CAPITULO I DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD Art. 71.- PRINCIPIOS.- El Programa de Solidaridad se fundamenta en los principios de solidaridad, compañerismo y ayuda mutua; y está destinado a proporcionar crédito en condiciones ventajosas a los funcionarios que enfrenten contingencias o calamidades personales o familiares.
	Art. 72.- REGLAMENTO.- El Programa de Solidaridad estará regulado por un Reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
	Art. 73.- MEMBRESÍA.- Son socios del Programa de Solidaridad todos los miembros de la AFESE.
	Art. 74.- OBLIGACIONES.- Sin perjuicio de otras obligaciones los socios del Programa de Solidaridad deben cumplir con su Reglamento y aportar mensualmente con la cuota que se determine en dicho Reglamento.
	Art. 75.- PRESIDENTE.- El Presidente de la AFESE es Presidente nato del Programa de Solidaridad, aunque puede delegar esta función a otro miembro de la Asociación.
	Art. 76.- LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación del Programa de Solidaridad, todos sus activos pasarán a formar parte de otro de los organismos o servicios de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General.
	CAPITULO II



	DE SEGURO DE ASISTENCIA MEDICA Y DE VIDA Art. 77.- OBLIGACIÓN.- La AFESE tiene la obligación de velar por el buen uso y mantenimiento de una póliza de asistencia médica y una de seguro de vida para sus socios, para lo cual, el Presidente de la AFESE y el Presidente de la Caja de Mejoramiento Administrativo, o sus delegados, participarán en la Comisión de Seguro Médico creada mediante Acuerdo Ministerial N°. 421-A, de 1 de agosto de 2003.
	Art. 78.- FONDO ESPECIAL.- El Fondo Especial de Seguro Médico se encuentra compuesto por los siguientes recursos: a) Los excedentes de ejercicios anteriores de la póliza; b) La totalidad de los ingresos provenientes del reparto de utilidades de la póliza de Asistencia Médica y Seguro de Vida; y, c) Otros ingresos.
	Art. 79.- USO DEL FONDO.- Este fondo podrá ser usado única y exclusivamente para los siguientes fines: a) Financiar, sin el cobro de intereses, los pagos oportunos de las primas que los funcionarios deben pagar por las pólizas de asistencia médica y de seguro de vida; y, b) Subsidiar el pago de incrementos de los costos del seguro médico y de vida de los funcionarios.
	Art. 80.- INVERSIÓN.- Estos recursos preferiblemente se invertirán en el Servicio de Ahorro y Crédito de la Caja de Mejoramiento Administrativo de la AFESE, siempre y cuando no exista una mejor opción.
	Art. 81.- PROHIBICIÓN.- No se podrá utilizar estos recursos en ningún otro programa de la AFESE ni con ningún otro propósito.



	Art. 82.- LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de este fondo, todos sus activos pasarán a formar parte de otro de los organismos o servicios de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General.
	Art. 83.- REFORMAS.- Las normas de este Capítulo sólo se podrán reformar con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General, en lo que respecta a las competencias de la AFESE en esta materia.
	CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Art. 84.- GESTION CULTURAL.- La AFESE mantendrá una activa gestión cultural en beneficio de sus miembros y, para ello contará con: a) Un boletín informativo; b) La Revista AFESE; y, c) Un programa de publicaciones y obras que sean de importancia para la promoción de los intereses del país.
	Art. 85.- EVENTOS.- Independientemente o en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con la Academia Diplomática y otras instituciones, la AFESE llevará a cabo programas de capacitación, exposiciones artísticas, conciertos y otras actividades encaminadas a la superación cultural y profesional de sus miembros y del desarrollo de los valores culturales del Ecuador.
	TITULO VI DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS Art. 86.- REFORMAS AL ESTATUTO.- Las reformas al presente Estatuto se efectuarán por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, en Asamblea Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este



	efecto.
	Art. 87.- REFORMAS A LOS REGLAMENTOS.- Los Reglamentos previstos en este Estatuto podrán ser reformados por la Asamblea, por mayoría simple de sus miembros.
	TITULO VIII DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA AFESE Art. 88.- CONTRATACIÓN.- La AFESE podrá, de acuerdo con sus necesidades, contratar personal especializado fuera del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que se regirá por las leyes vigentes.
	TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Art. 89.- CAUSAS.- La Asociación podrá disolverse por no cumplir sus fines, por reducirse a menos de 15 socios y por las causas determinadas en la Ley. La Asamblea General decidirá sobre el destino que se dará a los bienes de la Asociación.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1.- Los Reglamentos de Elecciones; de la Comisión de Elecciones; de la Comisión de Reclamos; del Consejo de Vigilancia; de Bienes; del Seguro Médico; y, del Programa de Solidaridad, deberán ser promulgados dentro del plazo de 90 días contados a partir de la conformación de cada uno de los respectivos cuerpos colegiados.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Los funcionarios y empleados de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano que hasta la presente fecha son miembros de la Asociación y de sus organismos continuarán gozando de tal membresía, como derecho adquirido, a menos que expresen su decisión de no mantener dicha condición por escrito, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos. La falta de pronunciamiento se entenderá como aceptación de mantener su actual status en la Asociación.
2.- El Directorio actual permanecerá en la forma en que está conformado hasta la conclusión del período para el cual fue electo.	SEGUNDA.- Los funcionarios y empleados de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano que hasta la presente fecha son miembros exclusivamente de la Asociación, sin pertenecer a sus organismos; o de ser miembros de uno de los



	organismos de la AFESE, sin ser miembro de esta última, continuarán gozando de tal membresía, en calidad de derecho adquirido, a menos que expresen su decisión de no mantener dicha condición por escrito, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos. La falta de pronunciamiento se entenderá como aceptación de mantener su actual estatus en la Asociación.
3.- En la última semana del mes de diciembre de 1995 se convocará elecciones generales de la AFESE para elegir al nuevo Directorio y al Consejo de Vigilancia, de acuerdo con la nueva estructura establecida en el presente Estatuto.	TERCERA.- El personal contratado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito y que ingresó como miembro de la AFESE, podrá mantener esta condición, en calidad de derecho adquirido, a menos que exprese su decisión de no serlo por escrito, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos. La falta de pronunciamiento se entenderá como aceptación de mantener su actual status en la Asociación.
4.- El Directorio y el Consejo de Vigilancia elegidos en 1995, por solo esta ocasión, tendrán un periodo de un año. En 1996, se procederá a elegir a los nuevos dignatarios, conjuntamente con los de la Caja de Mejoramiento Administrativo, para el período de dos años, de conformidad con el vigente Estatuto. La elección se celebrará en el mes de diciembre de 1995.	CUARTA.- Los funcionarios y empleados designados de conformidad con el numeral 1 del artículo 83 de la LOSE que a la fecha de la vigencia de estos Estatutos continúen percibiendo remuneraciones de la Cancillería y pertenezcan a la AFESE y a sus organismos, deberán manifestar por escrito su decisión de continuar como miembros, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos. La falta de pronunciamiento se entenderá como decisión de separarse de la Asociación.
	QUINTA.- Los funcionarios y empleados designados de conformidad con el numeral 1 del artículo 83 de la LOSE que a la fecha de la vigencia de estos Estatutos continúen percibiendo remuneraciones de la Cancillería y pertenezcan a la AFESE pero no a sus organismos, deberán manifestar por escrito su decisión de acceder a ellos, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos. La falta de pronunciamiento se entenderá como decisión de separarse de la Asociación.
	SEXTA.- Los funcionarios y empleados designados de conformidad con el numeral 1 del artículo 83 de la LOSE que a la fecha de la vigencia de estos Estatutos hayan cesado en sus cargos, pero que pertenezcan a la AFESE y/o a sus organismos, deberán manifestar por escrito su decisión de continuar como miembros, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos. La falta de pronunciamiento se entenderá como decisión de separarse de la Asociación.



	SEPTIMA.- Los Reglamentos de Elecciones, de la Comisión de Elecciones, del Consejo de Vigilancia y del Programa de Solidaridad, deberán ser promulgados dentro del plazo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto Codificado. Mientras ello ocurra seguirá aplicándose la reglamentación vigente, en todo cuanto no se oponga a los presentes Estatutos.